

C E R T I F I C O :

Que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. al servidor fallecido don VICTORIANO CELIS MUÑOZ, es como sigue:-

RECURSO DE FS.1.- Señor Inspector Regional de Trabajo:-Elías Iturri L. V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho, y Teresa Chavil de Celis, por derecho propio y como representante legal de sus menores hijos; legítimos Victoria Noemí, Justo Amadeo y Ramón Arístides Celis Chavil, a Ud. decimos:-Que don Victoriano Celis Muñoz, esposo y padre de los segundos recurrentes nombrados, ha fallecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como mayordomo de la Cocina de Campo, percibiendo el jornal de S/.3.75 al día, incluido en esta el valor de la ración, habiendo ingresado al servicio el 30 de Abril de 1931, hasta el mes de Setiembre de 1949, en que ocurrió su fallecimiento. En atención a los catorce años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior y que son exactamente conformes; por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto por el art.3° de la Ley 8439, le corresponde a sus herederos el valor de 14 quincenas de S/.56.25 cada una. o sea la suma de SETECIENTOS OCHENTISIETE SOLES ORO, por concepto de las indemnizaciones a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; en tal virtud estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de las indemnizaciones. Por las razones expuestas y dejando constancia la recurrente doña Teresa Chavil de Celis, que ella y sus menores hijos ya nombrados son los únicos herederos del fallecido, en su condición de esposa y de hijos, según lo acredita con la declaratoria de herederos expedida por el Sr. Juez de Primera Instancia de esta Provincia Dr. L. Días Navarrete, actuario Antonio Vejarano, como aparece de las cédulas originales que se acompaña, se consigna por el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa, a favor de dicha recurrente la cantidad de S/.477.50 en el cheque N°. 108824 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección, que unida a la suma de S/.310.00 que la recurrente declara haber recibido como adelantos, hace el total de S/.787.50 que se abona por concepto de indemnizaciones, cuya cantidad será puesta a disposición de la misma, quien declara que con dicha cantidad que recibe queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley le reconoce y que no tiene que hacer ningún reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Ltda., que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal. Su Despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el art.53 de la ley de la materia, se ha de servir ordenar que se haga entrega a doña Teresa Chavil de Celis, con constancia en autos. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro sí:-Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega TRUJILLO. Abril 25 de Abril de 1951.- Elías Iturri L. V. Teresa Celis. - - - - -

PROVEEDO DE FS.2.- TRUJILLO, 25 de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, se me presentó con el cheque N°.108824 por la cantidad de S/.787.00 que se consigna por el Dr. Elías Iturri L. V., en concepto de indemnizaciones que hace a nombre de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. por tiempo de servicios del servidor fallecido don Victoriano Celis Muñoz en cuya Liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el Dr. Elías Iturri L. V., en nombre de sus representantes hace a doña Teresa Chavil de Celis como representante legal de sus menores hijos, Victoria Noemí, Justo Amadeo y Ramón Arístides Celis Chavil como herederos declarados del servidor fallecido, en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita es tando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente a la recurrente la cantidad de SETECIENTOS OCHENTISIETE SOLES ORO que se consigna a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales.-JOSE FELIX QUEZADA CAMPOS. - - - - -

DILIGENCIA DE FS.3.- En Trujillo, a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diez de la mañana fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo doña Teresa Chavil de Celis con el objeto de recibir la cantidad CUATROCIENTOS SETENTISIETE 50/100 que se le manda entregar en el proveído que precede.-Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo que autoriza, entregué personalmente a la compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado; y dándose por recibida a su entera satisfacción, firmó por ante el Auxiliar que certifica.-José F. Quezada C.- Teresa Chavil de Celis.-S. Guevara G. - - - - -

AA-HCG 1-1
Cw. 5
Do. 128
Fo. 2

Así consta de sus originales.-



TRUJILLO, 13 de Setbre. de 1951

El Asistidor Ayud.

Handwritten signature and circular official stamp.

Main body of the document containing the certificate text, including details about the agricultural company and the worker's services.



C E R T I F I C O :

Que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. al servidor fallecido don VICTORIANO CELIS MUÑOZ, es como sigue:-

RECURSO DE FS.1.- Señor Inspector Regional de Trabajo:-Elías Iturri L. V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho, y Teresa Chavil de Celis, por derecho propio y como representante legal de sus menores hijos; legítimos Victoria Noemí, Justo Amadeo y Ramón Arístides Celis Chavil, a Ud. decimos:-Que don Victoriano Celis Muñoz, esposo y padre de los segundos recurrentes nombrados, ha fallecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda, como mayordomo de la Cocina de Campo, percibiendo el jornal de S/.3.75 al día, incluido en esta el valor de la ración, habiendo ingresado al servicio el 30 de Abril de 1931, hasta el mes de Setiembre de 1949, en que ocurrió su fallecimiento. En atención a los catorce años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior y que son exactamente conformes; por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto por el art.3° de la Ley 8439, le corresponde a sus herederos el valor de 14 quincenas de S/.56.25 cada una. o sea la suma de SETECIENTOS OCHENTISIETE SOLES ORO, por concepto de las indemnizaciones a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; en tal virtud estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de las indemnizaciones. Por las razones expuestas y dejando constancia la recurrente doña Teresa Chavil de Celis, que ella y sus menores hijos ya nombrados son los únicos herederos del fallecido, en su condición de esposa y de hijos, según lo acredita con la declaratoria de herederos expedida por el Sr. Juez de Primera Instancia de esta Provincia Dr. L. Días Navarrete, actuario Antonio Vejarano, como aparece de las cédulas originales que se acompaña, se consigna por el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa, a favor de dicha recurrente la cantidad de S/.477.50 en el cheque N°. 108824 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección, que unida a la suma de S/.310.00 que la recurrente declara haber recibido como adelantos, hace el total de S/.787.50 que se abona por concepto de indemnizaciones, cuya cantidad será puesta a disposición de la misma, quien declara que con dicha cantidad que recibe queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley le reconoce y que no tiene que hacer ningún reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Ltda., que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal. Su Despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el art.53 de la ley de la materia, se ha de servir ordenar que se haga entrega a doña Teresa Chavil de Celis, con constancia en autos. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro sí:-Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega en TRUJILLO. Abril 26 de Abril de 1951.- Elías Iturri L. V. Teresa Celis. - - - - -

PROVEEDO DE FS.2.- TRUJILLO, 25 de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, se presenta con el cheque N°.108824 por la cantidad de S/.787.00 que se consigna por el Dr. Elías Iturri L. V., en concepto de indemnizaciones que hace a nombre de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. por tiempo de servicios del servidor fallecido don Victoriano Celis Muñoz en cuya Liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el Dr. Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a doña Teresa Chavil de Celis como representante legal de sus menores hijos, Victoria Noemí, Justo Amadeo y Ramón Arístides Celis Chavil como herederos declarados del servidor fallecido, en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente a la recurrente la cantidad de SETECIENTOS OCHENTISIETE SOLES ORO que se consigna a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales.-JOSE FELIX QUEZADA CAMPOS. - - - - -

DILIGENCIA DE FS.3.- En Trujillo, a veintiseis de abril de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diez de la mañana fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo doña Teresa Chavil de Celis con el objeto de recibir la cantidad CUATROCIENTOS SETENTISIETE 50/100 que se le manda entregar en el proveído que precede.-Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo que autoriza, entregué personalmente a la compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado; y dándose por recibida a su entera satisfacción, firmó por ante el Auxiliar que certifica.-José F. Quezada C.- Teresa Chavil de Celis.-S. Guevara G. - - - - -

Así consta de sus originales.-



TRUJILLO, 13 de Setbre. de 1951.

El Visitador Ajud.



Handwritten signature in dark ink, written over the stamp and extending to the left and right.

Main body of the document containing dense, mirrored text that appears to be bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to the mirroring and low contrast.

